

129 MINIST. DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Código	Clase	Detalle de los Puestos	Cuota mensual	Cuota anual
129.888		HIDROMETEOROLOGÍA APLICADA		
129.888-00.01		UNIDAD DE DIRECCIÓN		928.350
129.888-00.01.0001		DIRECCIÓN		928.350
	14714 1	TÉCNICO 4 (9.0meses) (Puesto:28041)	103.150	928.350
	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY N° 5867 DE 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		10.800
	125	RETRIBUCIÓN SOBRE SUELDO MÍNIMO. LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 6835 DE 22/12/82		6.525
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS PROGRAMA: 888 HIDROMETEOROLOGIA APLICADA		945.675
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS TÍTULO: 129 MINIST.DE AMBIENTE Y ENERGÍA		945.675
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS		607.135.240

Artículo 2°—Este Decreto rige a partir de su publicación, excepto en aquellos casos que se indique otra fecha de vigencia.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños.—1 vez.—(Solicitud según oficio N° PB-004-2002).—C-1244760.—(D30577-52344).

N° 30581-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 19696-C del 18 de abril de 1990, publicado en *La Gaceta* N° 105 del 4 de junio del mismo año, y

Considerando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 19696-C del 18 de abril de 1990 fue declarado de interés arquitectónico el inmueble conocido como Palacio Municipal de la ciudad de Limón, ubicado al costado norte del Parque Vargas de esa ciudad.

2°—Que en los jardines de dicho inmueble existió un árbol de limón, que dio origen al nombre del puerto y de la provincia.

3°—Que dado que dicho Decreto se emitió en 1990 y a la fecha se ha enriquecido la terminología del lenguaje arquitectónico, resulta de interés ajustar algunos de los considerandos de dicha normativa. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense los considerandos 1° y 2° del Decreto Ejecutivo N° 19696-C del 18 de abril de 1990, para que se lean de la siguiente manera:

“1°—Que el inmueble que ocupa la Municipalidad de Limón, es un ejemplo de construcción en mampostería de ladrillo y concreto armado, de la década de 1970, época en que se da la difusión a nivel nacional de esa técnica constructiva.

2°—Que su lenguaje arquitectónico se ubica dentro de la corriente de influencia neocolonial.”

Artículo 2°—Adiciónense al citado Decreto los siguientes considerandos:

5°—Que el inmueble mantiene la tradición de influencia colonial española de articular el espacio arquitectónico a partir de un patio central, que distribuye la ventilación y la luz.

6°—Que el inmueble forma parte del llamado centro histórico de la ciudad de Limón, cuya lectura arquitectónica presenta una unidad y armonía en el lenguaje.

7°—Que en sus jardines existió según la tradición oral y referencias escritas un árbol de limón que fue el que dio origen al nombre del puerto y de la provincia.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deporte, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 5655).—C-8370.—(D30581-53207).

N° 30582-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140, en concordancia con los artículos 62, 191 y 192 de la Constitución Política, con fundamento en los numerales 25, 27, 28, 111 y 112 de la Ley General de la Administración Pública, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 2°, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

1°—Que la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público fue creada mediante el Decreto N° 29576-MTSS del 31 de mayo de 2001, con el propósito de hacer posible la negociación colectiva, dentro de un marco especial, en virtud de la normativa que rige la materia, así como los Derechos consagrados en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo en 1919.

2°—Que la composición actual de la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público definida por el artículo 12 del citado decreto, incluye como miembro de pleno derecho al Procurador General de la República o el Procurador General Adjunto, y por su parte el artículo 13 establece que la Comisión contará con la asesoría jurídica de la Procuraduría General de la República.

3°—Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 del 27 de setiembre de 1982, define su carácter de órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Reformase el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 29576-MTSS de 31 de mayo del 2001, Reglamento para la negociación de convenciones colectivas en el Sector Público, para que diga:

“Artículo 12.—Créase la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público, que estará integrada por:

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o el Viceministro del ramo, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda o el Viceministro.
- El Ministro de la Presidencia o el Viceministro.
- El Director General del Servicio Civil o quien lo sustituya temporalmente en el cargo.
- Un representante de nivel jerárquico de la entidad que va a negociar la convención colectiva.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. i., Fernando Trejos Ballesterero.—1 vez.—(Solicitud N° 5708).—C-8930.—(D30582-53208).

N° 30584-MP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140, y artículo 146 de la Constitución Política y en los artículos 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que la Junta de Protección Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Loterías, es un ente descentralizado con personalidad jurídica propia con competencia exclusiva en la administración y distribución de las loterías nacionales.

2°—Que la Junta de Protección Social de San José, Institución Benemérita de la Patria, ha sido una de las instituciones pilares para el desarrollo de los programas sociales, se ha constituido como la Institución de Bien Social más antigua del país, que lucha por contribuir con el fortalecimiento del sistema de seguridad social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población beneficiaria, producto de las actividades que administra en el campo de la lotería. Los programas que desarrolla tienen por objetivo fundamental proteger a los sectores desvalidos del país, teniendo como misión el fortalecimiento de la seguridad social de Costa Rica, generando recursos para las instituciones y organizaciones sociales estatales y no estatales, mediante la administración eficiente de las loterías.

3°—Que la Junta de Protección Social de San José es dirigida por una Junta Directiva como máximo órgano jerárquico que tiene como función primordial dictar las políticas que regirán a la Institución, así como por una Gerencia General, que se constituye en el jefe administrativo de máxima jerarquía.

4°—Que el artículo 4° del Reglamento a la Ley de Loterías establece que los billetes de lotería deben llevar impreso el facsímil de las firmas del presidente y secretario de la Junta Directiva.

5°—Que se considera conveniente reformar el artículo dicho para incorporar la firma del Gerente General de la Junta de Protección Social, en virtud de ser el órgano de máxima jerarquía administrativa que tiene bajo su responsabilidad la planeación, dirección, coordinación y supervisión de toda la labor administrativa de la institución; vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, observando las leyes y reglamentos, estableciendo y actualizando los controles internos necesarios para el cumplimiento del fin público que por imperativo legal le compete a la institución. **Por tanto,**